MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44001232022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FUNDACION SOÑANDO POR UNA ESPERANZA.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44001232022
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN Y ADICION
ORDENADOR DEL GASTO	YANERIS BEATRIZ COTES COTES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.035, en su calidad de Directora de la Regional Guajira, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrada mediante Resolución No. 1674 del 05 de abril del 2021, posesionado (a) mediante Acta No. 00062 del 05 de abril del 2021, delegado (a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente
CONTRATISTA	FUNDACION SOÑANDO POR UNA ESPERANZA
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 825.001.808
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia e Intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo.
VALOR INICIAL	MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.507.077.474).
VALOR ADICIONADO	N/A
VALOR LIBERADO	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.507.077.474).
CDP	18122 del 14/01/2022
RPC	25522 del 25/01/2022
MODIFICACIONES REALIZADAS	N/A

PÚBLICA

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación y adición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 25 de enero de 2022, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de **MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.507.077.474).**

3) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 30 de enero de 2022.

4) Que mediante memorando con radicado **No. 20224800500000707****3** de fecha 17 de marzo de 2022, la supervisora del contrato solicitó la presente modificación argumentando lo siguiente: "*En el marco normativo de la Ley 1804 de 2 de agosto de 2016, en donde se propone realizar intervenciones desde una perspectiva de diversidad y diferencial cuando así lo demande la realidad, contexto y situación de la primera infancia, particularmente de aquellas niñas, niños y mujeres gestantes que habitan en espacios rurales, que pertenecen a grupos étnicos, con discapacidad o con afectaciones por el conflicto armado y dadas las múltiples solicitudes de atención a niños, niñas y mujeres en estado de gestación que cursan en la Regional Guajira, se justifica la necesidad de aumentar la cobertura de la atención en la Modalidad Propia e intercultural, Centros de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, en distintos municipios, especialmente para la población vulnerable, que de acuerdo al diagnóstico de las condiciones socioeconómicas, estructuras familiares, situación de salud, educación y violencia que puede afectar a los niños y niñas, sumado a ello, las peticiones realizadas por las Autoridades Tradicionales y/o Líderes Indígenas Wayuu de diferentes municipios y procurando dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017 "…Los niños y niñas del pueblo Wayúu merecen una protección reforzada por parte de las autoridades públicas por al menos los siguientes motivos. En primer lugar, porque según el artículo 44 de la Constitución, "[...] el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos [...] los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás…"; además de lo señalado, la Corte es insistente en tutelar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu y lo reafirma a partir del reconocimiento de estos como sujetos de especial protección constitucional, situación que conlleva a establecer acciones afirmativas que contemplen de fondo el establecimiento de procesos armónicos y coherentes para su atención en educación inicial, que posibiliten fortalecer el cumplimiento de acciones que propendan por la protección integral, a partir de actuaciones propias del Estado, la familia y la sociedad, desde la corresponsabilidad. (…) Vale la pena mencionar que, si bien se ha mantenido la cobertura en la prestación de los servicios en los Programas de Primera Infancia de las vigencias anteriores, las necesidades del pueblo wayuu, afrocolombianos y demás día a día son más complejas y visibles como tasa de morbilidad y mortalidad por enfermedades prevalentes de la primera Infancia y Desnutrición, los cuales motivan esta solicitud en aras de poder garantizar intervenciones*

pertinentes y de calidad a los niños y niñas de la población wayuu, afrocolombianos y otras; por lo que se hace necesario que para la vigencia 2022 se puedan dar respuestas a las mismas.(…) El departamento de La Guajira ha mostrado un deterioro de las condiciones de vida y seguridad alimentaria de sus habitantes a partir de la pronunciada sequía de 2014, que originó la declaratoria de calamidad pública por parte de la Gobernación. El bajo acceso y calidad de los servicios sociales, el bajo desempeño económico, la debilidad institucional y el deterioro ambiental han afianzado esta situación. Las comunidades indígenas y, en especial, los niños y adolescentes han sido los más afectados. (…) En este contexto, se han proferido decisiones judiciales en favor de los derechos a la salud, acceso al agua y alimentación de los niños y adolescentes del pueblo wayuu, afro, zonas rurales y urbanas. En estas se le ha ordenado al Gobierno nacional, en articulación con los gobiernos territoriales, tomar medidas para resolver las necesidades inmediatas de la población, así como para superar en el mediano y largo plazo las condiciones estructurales que han generado la vulneración de sus derechos. Con el fin de fortalecer el desarrollo social y económico del departamento, y transformar las condiciones de vida de sus habitantes en el mediano y largo plazo. Con este propósito, se presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) una estrategia dirigida a mejorar la seguridad alimentaria y las condiciones sociales, económicas, institucionales y ambientales de las comunidades indígenas y la población de La Guajira, como condición para avanzar en la garantía de los derechos de la niñez. Esta estrategia fue concertada con la participación y consulta de las comunidades indígenas, en cumplimiento de la Sentencia T-466 de 2016. (…) La estrategia se desarrolla a través de cuatro objetivos, desagregados en catorce líneas de acción y 157 acciones a cargo de 30 entidades nacionales de los sectores de vivienda, ciudad y territorio; salud y protección social; educación; inclusión social y reconciliación; agricultura y desarrollo rural; comercio, industria y turismo; transporte; interior; planeación; ambiente y desarrollo sostenible, entre otros. Esta política busca atender las necesidades del departamento en materia de articulación, acceso y calidad de los servicios sociales, dinamización de la economía tradicional y regional, fortalecimiento institucional del Estado y las formas de gobierno propio de las comunidades étnicas, y la recuperación ambiental del territorio. Las acciones se establecen para el periodo 2018-2022, con un costo indicativo de 1,77 billones de pesos. (…) En este contexto, el presidente lanzó la Alianza por el Agua y la Vida, con el objetivo de duplicar la cobertura de acceso al agua en la zona rural de la Alta Guajira, incrementar en 50 % la cobertura de los programas de seguridad alimentaria y atender el 100 % de los niños identificados con desnutrición aguda o en riesgo de desnutrición. Con este objetivo, la Alianza ha desarrollado acciones de corto, mediano y largo plazo para atender la emergencia y contribuir con la erradicación de sus causas, de manera concertada con las comunidades, las autoridades tradicionales y las entidades locales. (…) Es importante mencionar la creación de la Alianza Por La Vida, el cual fue una estrategia a interinstitucional creada en 2015 para atender la crisis por sequía en el departamento de La Guajira, en la cual participan 14 entidades del Gobierno nacional (Presidencia de la República; Ministerios de Salud, Educación, Interior, Vivienda, Relaciones Exteriores y Agricultura; DANE; DNP; Prosperidad Social; ICBF; UNGRD; Comando General de las Fuerzas Armadas y Fondo Adaptación). Está orientada hacia tres objetivos: (i) Duplicar la cobertura de agua en el área rural; (ii) Incrementar en 50% la cobertura de los programas de seguridad alimentaria, y (iii) Atender el 100% de casos de niños identificados en estado de desnutrición aguda o con riesgo de desnutrición (Presidencia de la República, 2017).(…) En este sentido, es responsabilidad del centro zonal, cumplir a cabalidad con los trámites necesarios en términos de eficiencia y oportunidad para adelantar los procesos de contratación de los servicios de atención a la primera infancia. (…) Conforme con lo anterior, se hace

*necesario realizar adición al Contrato de Aporte Nº **44001232022** para ampliar cobertura como respuesta a necesidades de atención de la población Wayuu para lo cual se tomará como referencia la lista de espera de potenciales usuarios en las comunidades de atención de la EAS FUNDACION SOÑANDO POR UNA ESPERANZA."*

5) Que el monto a adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6) Que la presente adición se encuentra amparada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.18122 **del 14/01/2022**, Rubro C-4102-1500-18-0-4102001-02, Fuente Propios, Recurso 27.

7) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, adición, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR al contrato de aporte **No. 44001232022** la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($400.884.120),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.

SEGUNDA: MODIFICAR la **CLAUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** quedando de la siguiente manera: (…)

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en **533 cupos**, en los servicios de la **modalidad propia e intercultural**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en las UDS correspondientes al Centro Zonal Maicao, de la Regional Guajira, garantizando **10.5 meses** de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado para el servicio de **Atención propia e Intercultural**. **2.1.2** Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	CUPOS	MUNICIPIO
Modalidad Propia e Intercultural.	533	MAICAO.

2.1.3. Garantizar la gratuidad del servicio a las y los usuarios. *(Salvo el servicio de Hogares Infantiles -HI- que contempla el recaudo de las tasas compensatorias conforme a lo señalado en la Resolución 1740 de 2010 o normativa que la sustituya o modifique).* **2.1.4.** Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en la UDS. **2.1.5.** Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de

Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones dadas en el Manual Operativo de la Modalidad para la adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención. (…)

TERCERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 3** así; **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.907.961.594)** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar**,** compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.907.961.594)** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	1	MENSUAL	$164.119.592
	2	BIMESTRAL	$ 361.287.722
	3	BIMESTRAL	$360.702.842
	4	BIMESTRAL	$360.702.842
	5	BIMESTRAL	$360.702.842
	6	BIMESTRAL	$300.445.754

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado (…)

CUARTA DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el **ICBF** se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18122 del 14 de enero de 2022, bajo identificador presupuestal C-4102-1500-18-0-4102001-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA - RECURSO PROPIOS 27, expedido por el Responsable del Grupo Financiero.

QUINTA: -: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas del Contrato de Aporte **No. 44001232022**, ajustándolas al nuevo VALOR, las cuales deberá publicar en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de un (1) día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación. La póliza de Responsabilidad civil Extracontractual debe ajustarse de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PÚBLICA

SEXTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere del ajuste de la Garantía Única de Cumplimiento junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

SEPTIMA: -PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de aporte **No. 44001232022** y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

OCTAVA: - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

LA PRESENTE MODIFICACION DEL CONTRATO DE APORTE No. 44001232022 SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA